

109119
71574



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 848 2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 25 SET. 2018

VISTO:

El Expediente 1029472/716742; Informe Técnico N° 004-2018-GRA/OADM-ORH-UARBP-BQP, Decreto N° 11548-2018-GRA/ORADM-ORH; Informe N° 071-2018-GRA/ORADM-ORH-ARCP, Decreto N° 8561-2018-GRA/ORADM-ORH; Carta N° 001-2018-MGH-CPC y otros; sobre pago de Vacaciones Truncas, en veintiún (21) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución el ex trabajador **Sr. MARCO ANTONIO GUADALUPE HILARIO**, solicita el pago de Vacaciones Truncas, al haber brindado sus servicios en la condición de contratado en plaza vacante, mediante Resolución Directoral N° 059-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, Resolución Directoral N° 665-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH y Resolución Directoral N° 191-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 07 de febrero del 2017, 8 de noviembre del 2016 y 03 de abril del 2017, respectivamente, en el Cargo de Especialista Administrativo II, en la Dirección de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, habiendo generado 5 para su compensación vacacional;

Que, conforme señala el artículo 24°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, “son derechos de los servidores públicos de la carrera: gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas...” y estas vacaciones son obligaciones e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular



doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, como señala el artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tienen derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en el caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; como precisa el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PMC;

Que, conforme fluye del Informe Técnico N° 004-2018-GRA/OADM-ORH-UARBP-BQP se efectúa el cálculo respectivo y se declara la procedencia de la solicitud del administrado, sobre los beneficios y/o derechos a que tiene derecho el ex funcionario Sr. **MARCO ANTONIO GUADALUPE HILARIO** detallándose en los rubros siguientes: Vacaciones Pendientes por la suma de; ciento trece con 42/100 soles (S/ 113.42);

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 -Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981; Ley 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018; Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 490-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR, por única vez, el beneficio de Vacaciones Truncas a favor del ex trabajador Sr. **MARCO ANTONIO GUADALUPE HILARIO**; La suma de ciento trece con 42/100 soles (S/ 113.42) por concepto de compensación vacacional, Por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- El egreso que origine el cumplimiento del artículo primero de la presente Resolución será afectado al tipo de transacción 2: Gastos Presupuestarios, 21.19.21 y 21.19.33, del pliego 444; Gobierno Regional de Ayacucho, Unidad Ejecutora 001: Sede Ayacucho, fuente de financiamiento Recursos ordinarios para los Gobiernos Regionales, de la estructura funcional programática del año fiscal 2018.

ARTICULO TERCERO.-TRANSCRIBIR el presente acto Resolutivo a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, al interesado e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



ORH/pmc.

